



**DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
**RADICADO No. 68001.31.03.007.2022-00104-00**

Al Despacho de la señora Juez el trámite de la demanda antes referenciada con atento memorial presentado por la parte demandante solicitando emplazamiento de algunos demandados.

Bucaramanga, 4 de mayo de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
*Bucaramanga (S), cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023)*

*En memorial que antecede, la parte demandante solicita el emplazamiento de los demandados BRAYAN DAVID RAMIREZ GIL, ABNER RATIVA ROMERO y JORGE ERNEI STERLING ROJAS; y allega el trámite realizado por la empresa Enviamos Mensajería, donde consta que no se pudo realizar la entrega de la citación i) por encontrarse el inmueble “Cerrado” y ii) “La persona a notificar no reside o labora en esta dirección.” (Carpeta 001, Archivo 034 del expediente digital)*

Así las cosas, por ser procedente la solicitud, SE ORDENA EL EMPLAZAMIENTO de BRAYAN DAVID RAMIREZ GIL, ABNER RATIVA ROMERO y JORGE ERNEI STERLING ROJAS, el cual, debe efectuarse únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, según lo establece el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. Por lo tanto, por secretaría procédase a la inclusión del nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, las partes del proceso, naturaleza del proceso y el Juzgado que lo requiere, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá con la designación de curador ad litem, si no comparecen los demandados.

**NOTIFÍQUESE**

**OFELIA DIAZ TORRES**  
Jueza

Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f43fc8503fd05d357d56e5ecd004d141643385df289bf94195f88ee3d3cdef8**

Documento generado en 05/05/2023 12:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**